

Señor  
**JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

**Demandantes:** Jessica Juliana Cruz Barrera  
Juan David Cano Pérez  
Maria José Cano Cruz  
**Demandados:** Manuel Cesario Rojas Goez  
Humberto Antonio David Agudelo  
Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M.  
Compañía Mundial De Seguros S.A.  
**Radicado:** 050013103011 2022 00005 00

**Asunto:** Contestación de la demanda.

En calidad de representante del señor Humberto Antonio David Agudelo, litisconsorte por pasivo del proceso judicial, con poder radicado previamente en el proceso judicial me permito a través del presente escrito interponer contestación a la demanda incoada por Jessica Juliana Cruz Barrera, Juan David Cano Pérez y Maria José Cano Cruz. En este sentido sustentaré la misma en los siguientes puntos:

### **1. Respecto a los hechos.**

1. No es cierto. El 24 de noviembre de 2018, el conductor del vehículo con placas TPY-866 de propiedad de mi representado informó que auxilió a la conductora del vehículo tipo motocicleta con placas MEN-84D. Es importante mencionar que si bien mi representado es el propietario, el vehículo que presta servicios públicos tenía un administrador reconocido por la agencia de transportes, este es el señor Jhon Higuita, identificado con cédula 71.744.853. El papel de este era de asociado (poseedor).
2. Es cierto.
3. No me consta esta situación. Mi representado no tenía conocimiento de las particularidades del vehículo y esto lo delegaba en el señor Jhon Higuota como asociado (poseedor). En este sentido, el señor Higuita, le informa a mi representado que el señor Manuel Cesario Rojas Goez no informó los detalles de esta situación por lo que deberá probarse. Vale la pena mencionar que el señor Higuita informa a mi representado que el señor Manuel Cesario Rojas Goez lamentablemente falleció producto de la pandemia producida por el COVID-19
4. No me consta esta situación. El señor Manuel Cesario Rojas Goez no informó los detalles de esta situación por lo que deberá probarse.

5. No me consta esta situación. El señor Manuel Cesario Rojas Goez no informó los detalles de esta situación por lo que deberá probarse.
6. Es cierto como se observa en las pruebas documentales.
7. No es cierto. El señor Manuel Cesario Rojas Goez le informó al señor Jhon Higueta que no tuvo responsabilidad alguna y de hecho nunca le notificaron la existencia del procedimiento administrativo que llevó a la responsabilidad contravencional. Es de anotar que él actuó bajo la confianza de que la demandante había tenido un accidente del cual no participó y solo la auxilió. De hecho, esa es la razón por la cual el señor Rojas Goez ni siquiera se notificó.  
Adicionalmente a ello, el interrogatorio que se hace a la señora Jessica Juliana Cruz Barrera ni siquiera da cuenta de la responsabilidad del demandado en dicho accidente. Dicho acto administrativo tiene ostensibles falencias probatorias.
8. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
9. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
10. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
11. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
12. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
13. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.  
Ahora, en este punto me parece necesario realizar un comentario especial. En el hecho número onceavo se determina que la demandante fue intervenida quirúrgicamente el 14 de diciembre de 2018 y de allí se iniciaron algunas terapias de rehabilitación, esto último según el hecho doceavo.  
En este hecho, la parte demandante sostiene que el 15 de noviembre de 2019 la paciente siente dolor y molestia por lo que requiere nuevamente una intervención quirúrgica.  
Esta no es una situación menor, pues debe analizarse la diferencia de tiempo entre un hecho y el otro, situación que será analizada en las excepciones de fondo planteadas.
14. No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.

- 15.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 16.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 17.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.  
Ahora, en este punto me parece necesario realizar un comentario especial.  
En el hecho número onceavo se determina que la demandante fue intervenida quirúrgicamente el 14 de diciembre de 2018 y de allí se iniciaron algunas terapias de rehabilitación, esto último según el hecho doceavo. En el hecho número treceavo se habla de una intervención el 15 de noviembre de 2019.  
En este hecho se habla de una nueva intervención el 13 de marzo de 2020. Esta no es una situación menor, pues debe analizarse la diferencia de tiempo entre un hecho y el otro, situación que será analizada en las excepciones de fondo planteadas.
- 18.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 19.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 20.Es cierto. El 01 de marzo de 2019 hay un reporte de una denuncia penal presentada.
- 21.Es cierto según la evidencia documental que se aporta.
- 22.Es falso. Si bien hay un informe pericial en ningún caso se puede desprender que la causa de las lesiones se ha el accidente narrado en la demanda.
- 23.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 24.Es falso. No hay pruebas que den cuenta de la explotación económica que refiere la demandante.
- 25.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 26.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 27.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.
- 28.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.

29.No me consta. Deberá probarse este hecho de conformidad con el material probatorio.

30.Es cierto.

31.Es cierto.

32.Es cierto.

## **2. Respecto a las pretensiones.**

**Primera pretensión.** Me opongo a la pretensión de que se declare a mi representado como civilmente responsable.

**Segunda pretensión.** No me opongo a la pretensión.

**Tercera pretensión.** Me opongo a la condena por la indemnización de perjuicios a mi representado.

**Cuarta y quinta pretensión.** Me opongo a la pretensión en la medida en que la pretensión primera no debe prosperar.

## **3. Excepciones de fondo.**

### **3.1 Falta de nexo de causalidad entre el hecho y el daño.**

El accidente de tránsito en el que supuestamente estuvo inmiscuido el señor Manuel Cesario Rojas Goez, sucedió el pasado 24 de noviembre de 2018. La demandante fue intervenida quirúrgicamente el pasado 14 de diciembre de 2018 y desde la fecha se realizaron algunas terapias de rehabilitación. En los hechos narrados por la parte demandante no se indica situaciones de las cuales se pueda desprender si hay molestias que sean imputables al accidente del mes de noviembre de 2018. Así las cosas, la parte demandante narra que de repente el 15 de noviembre de 2019 la demandante siente dolor y molestia por lo que requiere una intervención quirúrgica, misma que solo se realizó hasta el 13 de marzo de 2020.

No hay prueba suficiente que logre establecer un nexo causal entre el accidente que supuestamente ocurrió y los diferentes periodos de tiempo y las cirugías practicadas, esto teniendo en cuenta la evolución evidenciada en la historia clínica aportada, concretamente, lo que se vislumbra en:

- Folio 108 - 29 de enero de 2019 donde se indica que “no hay derrame articular”.
- Folio 109 - 26 de febrero de 2019 “sin signos de complicación del material”.
- Folio 111 - 27 de febrero de 2019 “fractura de platillos tibiales de rodilla izquierda, evolución adecuada, requiere reforzar plan de terapia física, indico apoyo progresivo sin muletas”.
- Folio 112 - 1 de marzo de 2019 “ha realizado 15 terapias y percibe la mejoría con las mismas (...) no tiene derrame articular”.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil. (Corte Suprema de Justicia, ref: 88001-31-03-001-2002-00099-01)

No obstante, la misma Corte ha establecido que:

*(...) cuando de asuntos técnicos se trata, no es el sentido común o las reglas de la vida los criterios que exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada, dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita, por lo que a no dudarlo cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinde al proceso esos elementos propios de la ciencia -no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en menor o mayor medida a aquéllos que la practican- y que a fin de cuentas dan, con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa. (Corte Suprema de Justicia, ref: 88001-31-03-001-2002-00099-01)*

De lo anterior se desprende que en estos procesos existe una dificultad para la verificación del nexo causal, por lo que se requiere que se aporten y decreten la cantidad de pruebas necesaria para lograr un mayor margen de certeza y dilucidar la causa determinante del daño y poder determinar con ello el grado de responsabilidad. De los hechos presentados y la prueba aportada, no se logra determinar que el accidente presuntamente ocurrido fue determinante para el daño ocurrido un año después.

### **3.2 Objeción al juramento estimatorio.**

De acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso objeto el presente juramento estimatorio. Esto, con el fin de identificar los efectos procesales pertinentes. Para ello me fundamento en los siguientes argumentos:

-La parte demandante indica que el lucro cesante es de un millón de pesos, en la medida en que la demandante se presente como estilista independiente. En este sentido, no hay prueba adecuada que logré demostrar que los ingresos de corresponde a dicho monto. Al punto que la parte demandante presentó tres testigos a todas luces inconducentes con las cuales se quería demostrar “las actividades económicas que realizaba la señora JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA antes del accidente, los ingresos que generaba, (...) y la afectación extrapatrimonial sufrida por todos los demandantes como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 24 de noviembre del año 2018”.

-De hecho, es de anotar que a pesar que el demandante sostiene que la persona laboraba como estilista aparece registrada en el Sistema de Seguridad Social como beneficiaria en la EPS Suramericana. Situación que refuerza la idea de que no puede imputarse tal cantidad de dinero como lucro cesante.

-La parte demandante indica el pago de este lucro cesante basado en el error anteriormente mencionado y adicionalmente, en un medio de prueba que no es el adecuado bajo las normas de seguridad social para definir la pérdida de capacidad laboral que supuestamente sufre la demandante.

### **3.3 Excesiva determinación de los perjuicios morales.**

Podemos convenir que el dolor es imposible de medir a partir de elementos o criterios objetivos. De tal forma que sobre este punto hay elementos subjetivos que lo indican. En la demanda incoada efectivamente se indica esta situación: hay gran subjetividad en la determinación de estos perjuicios.

El daño moral que implica un sufrimiento respecto de cualquier dolor o sufrimiento es excesivamente alto. Esto, en la medida en que para todos los demandantes se cuantifican en el mismo sentido teniendo en cuenta que serían víctimas en diferente nivel respecto a la relación de dolor.

Así las cosas, es claro que la prueba pericial que identifica la pérdida de capacidad laboral no es la adecuada según las normas de seguridad social. De manera que los salarios mínimos correspondientes a la víctima directa está configurada como máximo en 10 salarios mínimos y de su familia, si acaso en 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Recordemos que la indemnización por daño moral busca compensar la situación de aflicción y sufrimiento que se ha generado. Es claro que dicho sufrimiento no es la misma para la víctima directa y quienes dicen ser víctimas indirectas del mismo.

La misma situación ocurre con la vida en relación. El demandante se excede en la cuantificación de este daño si tomamos en cuenta la pérdida de capacidad laboral respecto a los salarios mínimos que se pueden reconocer. A lo sumo, respecto a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se puede desprender como máximo 10 salarios mínimos en este ítem. Máxime que no hay pruebas claras que pueda determinar que la demandante pierda la facultad de hacer cosas y vivir en igualdad de condiciones.

## **4. Respecto a las pruebas.**

-Me opongo al decreto de las pruebas testimoniales de DIANA JULIETH RESTREPO SERNA, ANA MARIA OSORNO y JUAN CARLOS ACEVEDO HERNÁNDEZ debido a que son pruebas inconducentes para el tema de prueba que se plantea.

-En atención al artículo 228 del Código General del Proceso, solicito la presencia y citación de la perito Natalie Serrano Merchán, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.302.210, con registro médico 084153, médico especialista en

salud ocupacional, adscrita a la Junta Médico Laboral I.P.S. S.A.S. con el fin de realizar interrogatorio para controvertir tal prueba.

-Solicito como prueba documental:

-Certificado individual de amparo de Seguros mundial con afiliación del 15 de agosto de 2021 a 15 de agosto de 2022.

-Contrato de vinculación para la prestación del servicio público individual de transporte: 2018 a 2019, firmado entre Humberto Antonio David Agudelo y Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M. Allí aparece el señor Jhon Higuita como asociado (poseedor).

-Derecho de petición radicado a Seguros Mundial con el fin de conocer el contrato de seguro respecto del vehículo automotor.

-Derecho de petición radicado a Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M. con el fin de conocer los contratos de vinculación para la prestación del servicio público individual que se tiene con el o los propietarios del vehículo automotor identificado con plata TPY-866, marca chevrolet, modelo 2007 y clase taxi.

-Solicito como prueba informe la certificación a la EPS SURAMERICANA para que dé cuenta de la afiliación como beneficiaria de la demandada. Esto es, informé el historial de dicha afiliación.

-Solicito como prueba por informe el oficio a las entidades que hacen parte del litisconsorcio por pasiva Seguros Mundial y Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M., para que den respuesta a los derechos de petición radicados desde el 5 de abril de 2022 sin respuesta alguna.

-Solicito como prueba testimonial la declaración del señor Jhon Higuita, domiciliado en el municipio de Medellín, quién aportará y reconstruirá el papel del señor Manuel Cesario Rojas Goetz como conductor del vehículo y el conocimiento sobre el accidente de tránsito.

## 5. Notificaciones

El demandado en el correo electrónico [humdavid75@hotmail.com](mailto:humdavid75@hotmail.com) y en la dirección: calle 61c #123-17, torre 15, interior 301. Barrio San Cristobal, Medellín.

El suscrito en la Avenida 42B # 51-51, urbanización Los Árboles, interior 708, del municipio de Bello y al teléfono móvil 300466-8694. Correo [jose.gonzalezj@udea.edu.co](mailto:jose.gonzalezj@udea.edu.co)

Respetuosamente,

---

**JOSE LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO.**  
C.C 1.037.600.549  
T.P. 264498 C.S. de la J.

Señores  
Seguros Mundial  
[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

**Asunto:** derecho de petición

**JOSE LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.037.600.549, tarjeta profesional N° 264.498 del C.S.J., con correo electrónico: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com) y adscrito a la Corporación de Defensoría Militar, representante judicial el señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.463.998, mediante este escrito y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y la Ley 1755 de 2015, que establece el derecho a realizar peticiones respetuosas, me dirijo a usted, basándome en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** El señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.463.998 es propietario del vehículo automotor identificado con plata TPY-866, marca chevrolet, modelo 2007 y clase taxi.

**SEGUNDO.** La empresa C.T.M. COOTRANMEDE, a la cual está vinculado el vehículo aseguró el mismo a la empresa Seguros Mundial.

**TERCERO.** En este momento se ha radicado un proceso judicial por parte de Jessica Juliana Cruz Barrera, Juan David Cano Pérez, Maria José Cano Cruz en contra de Manuel Cesario Rojas Goez, Humberto Antonio David Agudelo, Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M. y Compañía Mundial De Seguros S.A. Esto, en el proceso judicial con radicado 050013103011 2022 00005 00 y bajo el despacho del JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

**CUARTO.** Para realizar la defensa adecuada del señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO** requiero copia del contrato de seguro en mención. La póliza se identificará en la certificación individual que se anexa.

### SOLICITUD

Basado en las circunstancias antes descritas, me permito **SOLICITAR** a ustedes, copia de todos los contratos de seguro que cubran los riesgos del vehículo automotor identificado con plata TPY-866, marca chevrolet, modelo 2007 y clase taxi.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015. Vale la pena recordar que el poder, según el artículo 77 del CGP “se entiende conferido para solicitar (...) demás actos preparatorios del proceso”. En ese sentido, el poder anexado en este poder es suficiente para que se allegue lo solicitado de cara al Decreto 806 de 2020.

## NOTIFICACIONES

Cualquier información la recibiré en el correo electrónico [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com) y al móvil: 300-466-8694. También en la avenida 42 b # 51-51, torre 2, interior 708, urbanización Los Árboles, del municipio de Bello.

Atentamente,



Jose Luis González Jaramillo

CC 1.037.600.549

TP 264.498 del CSJ

Móvil 3004668694

Correo: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com)

Señor  
**JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

**Referencia:** Demanda privación de patria potestad.  
**Demandantes:** Jessica Juliana Cruz Barrera  
Juan David Cano Pérez  
Maria José Cano Cruz  
**Demandados:** Manuel Cesario Rojas Goez  
Humberto Antonio David Agudelo  
Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M.  
Compañía Mundial De Seguros S.A.  
**Radicado:** 050013103011 2022 00005 00

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER

**HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.463.998, mediante este escrito manifiesto a usted que confiero poder a **JOSE LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.037.600.549, tarjeta profesional N° 264.498 del C.S.J., con correo electrónico: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com) y adscrito a la Corporación de Defensoría Militar, para repeler **DEMANDA** promovida a través de **PROCESO VERBAL** para la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por los demandantes de la referencia.

De igual manera, expreso que mi apoderado tiene las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, notificar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar por falsedad cualquier documento y demás facultades propias del mandato conferido.

Pido al juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

Atentamente,

---

**HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**  
C.C. No. 98.463.998



Jose Luis Gonzalez Jaramillo &lt;josegoja@gmail.com&gt;

---

**Poder para conferir**

2 mensajes

---

**Jose Luis Gonzalez Jaramillo** <josegoja@gmail.com>  
Para: humdavid75@hotmail.com

4 de abril de 2022, 8:00

Cordial saludo, señor Humberto.

De la manera más respetuosa, solicito me acepte y confiera poder para actuar de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Muchas gracias.

--

Jose Luis González Jaramillo.

---

 **1. Poder.pdf**  
35K

---

**antonio david** <humdavid75@hotmail.com>  
Para: Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

4 de abril de 2022, 8:01

Sí, acepto.

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>  
**Sent:** Monday, April 4, 2022 8:00:00 AM  
**To:** humdavid75@hotmail.com <humdavid75@hotmail.com>  
**Subject:** Poder para conferir

[El texto citado está oculto]



Jose Luis Gonzalez Jaramillo &lt;josegoja@gmail.com&gt;

## Derecho de petición

2 mensajes

Jose Luis Gonzalez Jaramillo &lt;josegoja@gmail.com&gt;

5 de abril de 2022, 8:11

Para: mundial@segurosmondial.com.co, humberto &lt;notatoro@hotmail.com&gt;

Cordial saludo.

Adjunto derecho de petición.

Gracias.

--

Jose Luis González Jaramillo.

**DP Mundial de Seguros.pdf**

236K

Servicio Seguros Mundial &lt;mundial@segurosmondial.com.co&gt;

5 de abril de 2022, 8:59

Para: Jose Luis Gonzalez Jaramillo &lt;josegoja@gmail.com&gt;

Buen día Sr. Jose Luis González

Confirmamos que fue radicada su FSPQ bajo el caso 51299 y remitida al área encargada para su respectivo análisis y respuesta, dentro de los siguientes 10 días hábiles.

Cordialmente,

## Servicio Seguros Mundial



Calle 33 No. 6B – 24  
Bogotá, Colombia  
[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)  
[www.Facebook.com/SegurosMundial](https://www.Facebook.com/SegurosMundial)  
[Twitter.com/SegurosMundial](https://Twitter.com/SegurosMundial)  
[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

**De:** Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 8:11**Para:** Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; humberto <notatoro@hotmail.com>**Asunto:** Derecho de petición

[El texto citado está oculto]

Antes de imprimir este mail, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!



Jose Luis Gonzalez Jaramillo &lt;josegoja@gmail.com&gt;

**Seguros Mundial Informativo - Registro FSPQ ha sido radicada.**

1 mensaje

**DocManager (No Reply)** <notificaciones@segurosmundial.com.co>  
Para: josegoja@gmail.com

5 de abril de 2022, 9:00



Buenos días.

Estimado(a) [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com)

Seguros Mundial notifica que se ha registrado una (FSPQ) con la siguiente información:

Código	Canal de Contacto	Tipo de Registro	Estado
51299	Buzón Consumidor	Solicitud Derecho de Petición	En Generación Respuesta

Gracias por su atención.

Sistema de Notificaciones de Seguros Mundial.

Por favor no responda a esta cuenta de correo ya que está configurada únicamente para notificaciones del sistema. Para más información contactarnos a las líneas: 3274712 ó 3274713 en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional al 018000111935 o seleccione el siguiente link y podrá encontrar los canales de comunicación que hemos dispuesto para usted <https://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/>.

PÓLIZA	2000150893	NÚMERO CERTIFICADO	912348
VIGENCIA	Desde	2021-08-15	Hasta 2022-08-15
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
PÓLIZA	2000150894	NÚMERO CERTIFICADO	912349
VIGENCIA	Desde	2021-08-15	Hasta 2022-08-15
RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		
TOMADOR	C.T.M. COOTRANSEMEDE		
ASEGURADO	C.T.M. COOTRANSEMEDE		
		NIT	899,999,254
		NIT	899,999,254

**DATOS VEHÍCULO ASEGURADO**

PLACA:	TPY866
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2007
CLASE:	TAXI
MOTOR:	B10S1723774KA2
ORDEN:	4253

**COBERTURAS**
**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Danos a bienes de terceros	<u>V/ASEGURADO</u>
Muerte o lesiones a una persona	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o mas personas	60 SMMLV
Amparo patrimonial	120 SMMLV
Asistencia Juridica	INCLUIDO
	INCLUIDO

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Muerte	<u>V/ASEGURADO</u>
Incapacidad permanente	60 SMMLV
Incapacidad temporal	60 SMMLV
Gastos medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospitalarios	60 SMMLV
	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Medellin a los (07) días del mes de Julio de 2021



**SEGUROS mundial**  
 NIT. 863.037.013-5  
 C/ta. 43B No. 10 - 95 Sucursal Medellín  
 Tel: (4) 560 29 60 Fax: (4) 500 29 69

FIRMA AUTORIZADA  
 COMPANIA SEGUROS MUNDIAL S.A.

**Líneas de Atención al Cliente:**

 **Bogotá: 327 4712/327 4713**  
**Nacional: 01 8000 111 935**



**Portal Web**  
[www.seguorsmundial.com.co](http://www.seguorsmundial.com.co)



**Seguros Mundial**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.



Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

---

## Derecho Petición

1 mensaje

---

**Jose Luis Gonzalez Jaramillo** <josegoja@gmail.com>

5 de abril de 2022, 8:11

Para: ctmgeneral@ctmcootransmede.com, humberto <notatoro@hotmail.com>

Cordial saludo.

Radico derecho de petición

--

Jose Luis González Jaramillo.

---

 **DP Empr.pdf**  
237K

Señores  
Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M.  
[ctmgeneral@ctmcootransmede.com](mailto:ctmgeneral@ctmcootransmede.com)

**Asunto:** derecho de petición

**JOSE LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.037.600.549, tarjeta profesional N° 264.498 del C.S.J., con correo electrónico: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com) y adscrito a la Corporación de Defensoría Militar, representante judicial el señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.463.998, mediante este escrito y haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y la Ley 1755 de 2015, que establece el derecho a realizar peticiones respetuosas, me dirijo a usted, basándome en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.463.998 es propietario del vehículo automotor identificado con plata TPY-866, marca chevrolet, modelo 2007 y clase taxi.

**SEGUNDO.** La empresa C.T.M. COOTRANSMEDE, a la cual está vinculado el vehículo aseguró el mismo a la empresa Seguros Mundial.

**TERCERO.** En este momento se ha radicado un proceso judicial por parte de Jessica Juliana Cruz Barrera, Juan David Cano Pérez, Maria José Cano Cruz en contra de Manuel Cesario Rojas Goez, Humberto Antonio David Agudelo, Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M. y Compañía Mundial De Seguros S.A. Esto, en el proceso judicial con radicado 050013103011 2022 00005 00 y bajo el despacho del JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

**CUARTO.** Para realizar la defensa adecuada del señor **HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO** requiero copia de la vinculación contractual en mención.

### **SOLICITUD**

Basado en las circunstancias antes descritas, me permito **SOLICITAR** a ustedes, copia de todos los contratos de vinculación para la prestación del servicio público individual que se tiene con el o los propietarios del vehículo automotor identificado con plata TPY-866, marca chevrolet, modelo 2007 y clase taxi.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 de 2015. Vale la pena recordar que el poder, según el artículo 77 del CGP “se entiende conferido para solicitar (...) demás actos preparatorios del proceso”. En ese sentido, el poder anexado en este poder es suficiente para que se allegue lo solicitado de cara al Decreto 806 de 2020.

## NOTIFICACIONES

Cualquier información la recibiré en el correo electrónico [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com) y al móvil: 300-466-8694. También en la avenida 42 b # 51-51, torre 2, interior 708, urbanización Los Árboles, del municipio de Bello.

Atentamente,



Jose Luis González Jaramitto

CC 1.037.600.549

TP 264.498 del CSJ

Móvil 3004668694

Correo: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com)

Señor  
**JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

**Referencia:** Demanda privación de patria potestad.  
**Demandantes:** Jessica Juliana Cruz Barrera  
Juan David Cano Pérez  
Maria José Cano Cruz  
**Demandados:** Manuel Cesario Rojas Goez  
Humberto Antonio David Agudelo  
Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M.  
Compañía Mundial De Seguros S.A.  
**Radicado:** 050013103011 2022 00005 00

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER

**HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.463.998, mediante este escrito manifiesto a usted que confiero poder a **JOSE LUIS GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 1.037.600.549, tarjeta profesional N° 264.498 del C.S.J., con correo electrónico: [josegoja@gmail.com](mailto:josegoja@gmail.com) y adscrito a la Corporación de Defensoría Militar, para repeler **DEMANDA** promovida a través de **PROCESO VERBAL** para la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoada por los demandantes de la referencia.

De igual manera, expreso que mi apoderado tiene las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, notificar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar por falsedad cualquier documento y demás facultades propias del mandato conferido.

Pido al juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

Atentamente,

---

**HUMBERTO ANTONIO DAVID AGUDELO**  
C.C. No. 98.463.998



Jose Luis Gonzalez Jaramillo &lt;josegoja@gmail.com&gt;

---

**Poder para conferir**

2 mensajes

---

**Jose Luis Gonzalez Jaramillo** <josegoja@gmail.com>  
Para: humdavid75@hotmail.com

4 de abril de 2022, 8:00

Cordial saludo, señor Humberto.

De la manera más respetuosa, solicito me acepte y confiera poder para actuar de conformidad al Decreto 806 de 2020.

Muchas gracias.

--

Jose Luis González Jaramillo.

---

 **1. Poder.pdf**  
35K

---

**antonio david** <humdavid75@hotmail.com>  
Para: Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

4 de abril de 2022, 8:01

Sí, acepto.

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>  
**Sent:** Monday, April 4, 2022 8:00:00 AM  
**To:** humdavid75@hotmail.com <humdavid75@hotmail.com>  
**Subject:** Poder para conferir

[El texto citado está oculto]



4. Exigir al ASOCIADO el pago de las incapacidades de sus conductores contratados. En los casos de incapacidades mayores a 2 días, estas las asumirá igualmente el ASOCIADO a quien se le devolverán una vez la EPS o A.R.L. haga el respectivo reembolso a Cootransmede.
5. Exigir al ASOCIADO el pago o solución de las obligaciones civiles, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio.
6. Exigir al ASOCIADO el pago de la prima seguros obligatorios de responsabilidad civil contractual, extracontractual, accidentes personales y SOAT.
7. Exigir al asociado que retire al conductor en debida forma, si a su juicio o de la empresa, dicha persona no es apta para la correcta prestación del servicio público de transporte.

**En desarrollo del presente contrato y de la habilitación, COOTRANSMEDE tendrá a las siguientes prohibiciones:**

1. Negarse a expedir el Paz y Salvo al Asociado cuando este cumpla con las exigencias legales y contractuales.
2. Efectuar cobros diferentes a los previstos en la Ley, los Estatutos y en este Contrato.
3. Retener la Tarjeta de Operación por obligaciones contractuales.
4. No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
5. Exigir suma alguna por el trámite de Tarjeta de Operación.

**SEXTA: OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL ASOCIADO.** Además del cumplimiento de sus obligaciones legales, el **ASOCIADO se obliga a:**

1. Actuar Con honestidad, lealtad, vocación de servicio y en forma diligente, evitando desacreditar, afectar, o dañar en manera alguna la reputación de COOTRANSMEDE, aportando sus mejores esfuerzos para la adecuada prestación del servicio público de transporte.
2. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene, y asumir los gastos de funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio.
3. Destinar el vehículo en forma exclusiva al servicio público individual de transporte de pasajeros.
4. Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se generen con él y las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de tránsito, así como las cuotas de administración objeto del presente contrato y el valor de la póliza seguros obligatorios de responsabilidad civil contractual, extracontractual, accidentes personales de los conductores acorde al artículo 7º del Decreto 1047 de 2014 y SOAT.
5. Informar a COOTRANSMEDE sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, colisiones o accidentes con muertes o lesiones personales. Acatar el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por las autoridades o por COOTRANSMEDE, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados con los conductores.
6. Solicitar a COOTRANSMEDE la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes.
7. Registrar al conductor por medio de la empresa afiliadora acorde a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1047 de 2014, el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 26 del Decreto 1703 de 2002, todo lo cual debe hacerse por escrito. **Parágrafo 1:** El asociado, asumirá los costos que generen los exámenes médicos ocupacionales de ingreso de sus conductores, los cuales deberán practicarse previo a la afiliación de los mismos ante Cootransmede, al igual con los exámenes periódicos, los cuales son de obligatorio cumplimiento. También asumirá los costos de los exámenes ocupacionales de retiro del conductor cuando este lo solicite. **Parágrafo 2:** El asociado, acepta y se acoge a que la afiliación a seguridad social de los conductores (Entiéndase también cuando el asociado es conductor de su propio vehículo), se haga por intermedio de Cootransmede y que los pagos de los aportes por dichos conceptos se hagan en las instalaciones de la misma Cooperativa dentro de los 5 primeros días del mes de manera anticipada so pena de incurrir en causal de retiro de estas entidades. **Parágrafo 3:** Otorgar al conductor los días de descanso remunerados a que por ley tiene derecho este.
8. Dar aviso inmediato a COOTRANSMEDE cuando se termine el contrato de trabajo, solicitando la liquidación para el pago de salarios y prestaciones sociales, y el PAZ Y SALVO el cual deberá ser firmado por el conductor con su huella en las instalaciones de Cootransmede o autenticado por este en Notaría.
9. Participar en las actividades propuestas por LA EMPRESA o en las que las autoridades lo requieran por ser de obligatorio cumplimiento, tanto para el asociado como para su(s) conductor(es) caso en el cual velará por la obligatoria asistencia de este(os).
10. Responder ante las autoridades administrativas, civiles, penales y laborales por todo tipo de demandas que tengan origen en la prestación del servicio por el automotor objeto de este contrato, obligaciones ya sea que se generen por actos de EL ASOCIADO o de su conductor, de sus dependientes, o de cualquier persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado caso en el cual se abstendrá de pedir PAZ Y SALVO, además será garante de Cootransmede por dichas demandas.
11. Responder con su vehículo y su prenda general, por los préstamos y créditos que por cualquier concepto le hiciera COOTRANSMEDE.
12. Informar cualquier cambio de domicilio, dirección y número telefónico, cuya omisión se considerará como un acto de deslealtad con COOTRANSMEDE.
13. Destinar y provisionar de los ingresos que percibe del usuario del servicio, las sumas de dinero suficientes para cancelar el valor de los seguros, obligaciones prestacionales de sus conductores.
14. Estar al día en las obligaciones económicas para con la Empresa Afiliadora (Estatutos Cootransmede Art. 14 lit. f.). En caso de incumplimiento por parte del asociado, podrá esta repetir por la vía ejecutiva contra el asociado, para lo cual hará uso del pagaré en blanco firmado por este, quien mediante este instrumento autoriza para que sea diligenciado al igual que la carta de instrucciones.

**En derechos del ASOCIADO:**

Ingresar al servicio público de transporte público individual en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a COOTRANSMEDE.  
 Recibir de COOTRANSMEDE la información necesaria para la obtención de su tarjeta de operación, cambio de tarifa, planilla de viaje ocasional y tarjeta de control, para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con ella previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 del decreto 172 de 2001 y en lo pertinente del Decreto 1079 de 2015: *La empresa expedirá y refrendará la tarjeta de control, siempre que los propietarios de los vehículos acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:* 1. Presentación del original de la Licencia de Tránsito 2. Presentar el original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente

3. *Revisión técnico - mecánica vigente.* 4. *Tarjeta de operación vigente.* 5. *Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de vinculación.* Negritas fuera del texto original.

3. Recibir de COOTRANSEME la asesoría u orientación que requiera en relación con los eventos de responsabilidad civil, el manejo de las relaciones laborales con sus conductores y las investigaciones administrativas que se adelanten en su contra.

**Está prohibido expresamente al ASOCIADO o TRANSPORTADOR:**

1. Operar el vehículo por sí mismo o a través de su conductor, sin cumplir previamente con todos los requisitos legales y contractuales establecidos en el Decreto 1047 de 2014 y el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1703 de 2002.
2. El porte de emblemas diferentes a los que distinguen a Cootransmede como empresa afiliadora del vehículo, así como cualquier publicidad visual y la que haga alusión a centrales de radio de otras empresas de transporte u operadoras de radio telefonía distintas a las de la empresa afiliadora del mismo rodante.
3. Vincular los conductores sin contrato escrito y sin haberlos contratado por intermedio de COOTRANSEME.
4. Vincular nuevos conductores al servicio público de transporte, sin haber liquidado a los anteriores conductores y obtenido previamente paz y salvo de terminación de contrato de trabajo.

**SEPTIMA: DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.** En los eventos en los cuales haya lugar a desvinculación del vehículo automotor, ya sea por cambio de empresa, hurto, pérdida o destrucción, EL ASOCIADO deberá cumplir con las condiciones de este contrato, los estatutos Vigentes y las disposiciones establecidas en las normas vigentes para el efecto.

**OCTAVA: SEGUROS OBLIGATORIOS.** A fin de cubrir los eventos en que surja algún tipo de responsabilidad civil como consecuencia de la prestación del servicio público de transporte, EL ASOCIADO adquirirá, a través de COOTRANSEME, y ésta por medio de compañía de seguros legalmente autorizada, las pólizas de responsabilidad civil exigidas según las disposiciones legales vigentes, con un cubrimiento mínimo y máximo acorde al señalado por tales disposiciones. Dichas pólizas de seguros tendrán como asegurados al TRANSPORTADOR, a LA EMPRESA y al CONDUCTOR del taxi vinculado, y como beneficiarios los terceros afectados con la actividad. COOTRANSEME adquirirá las pólizas de seguros, siempre que previamente EL ASOCIADO le cancele de manera previa el valor de las primas correspondientes, dinero que será tomado de los ingresos que percibe de los usuarios y que será entregado con dos meses de anticipación al vencimiento de los seguros vigentes, de modo tal que COOTRANSEME pueda gestionar la adquisición de los mismos.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD.** En los eventos en los cuales efectivamente surja responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier naturaleza, por la actividad desarrollada por EL ASOCIADO, siempre que se trate de una obligación solidaria que comprometa a COOTRANSEME, ésta responderá exclusivamente hasta el monto de su beneficio anual por las sumas de dinero que por vinculación cancela EL ASOCIADO. En todo caso de responsabilidad solidaria o no y por el que Cootransmede responda, podrá esta repetir por la vía ejecutiva contra el asociado, para lo cual hará uso del pagaré firmado por el asociado quien mediante este instrumento autoriza para que sea diligenciado al igual que la carta de instrucciones. Sin perjuicio de lo anterior, acuerdan expresamente las partes que COOTRANSEME no responderá patrimonialmente de ninguna manera frente a terceros ni frente al TRANSPORTADOR, en los siguientes eventos:

1. En aquéllos en los cuales únicamente sea demandado EL ASOCIADO y en los que se rompa la solidaridad legal.
2. Cuando el vehículo vinculado sea conducido por personas no registradas en COOTRANSEME por parte del ASOCIADO.
3. Cuando el vehículo opere sin permiso por fuera del radio de acción.
4. Cuando el vehículo sea operado por EL ASOCIADO (Entiéndase también conductor), incumpliendo parcial o totalmente alguno de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes. En los eventos anteriores y en aquéllos en los cuales COOTRANSEME sea obligada a asumir parcial o totalmente el pago de alguna indemnización, ya sea mediante sentencia, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, novación o cualquier mecanismo de pago, acuerdan las partes que aquella podrá repetir para el cobro de la totalidad lo pagado más los intereses comerciales y/o los de mora, en este último caso luego de un (01) requerimiento al ASOCIADO, para que éste reembolse las sumas pagadas por COOTRANSEME. Las partes aceptan expresamente que dicho cobro podrá hacerse mediante acción ejecutiva, para lo cual constituirá el título ejecutivo la copia autenticada del acuerdo de pago y su soporte contable, junto con el presente contrato de vinculación.

**DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Podrá COOTRANSEME como EMPRESA AFILIADORA, por intermedio del CONSEJO DE ADMINISTRACION y de manera discrecional darlo por terminado cuando a su juicio EL ASOCIADO o su conductor incurran en las siguientes conductas:

1. Crear mala imagen de LA EMPRESA AFILIADORA, tiene comportamientos indecorosos, maltrata a los usuarios, a las autoridades, al personal de LA EMPRESA AFILIADORA y a los compañeros de servicio.
2. Por infracciones graves a la disciplina social establecidas en los reglamentos generales y especiales de la Cooperativa y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
3. Por haber sido condenado por delitos dolosos.
4. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos asociados.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la Cooperativa y no concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
8. Por efectuar operaciones y actos en perjuicio de la Cooperativa de los asociados o de terceros.
9. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa por un tiempo mayor de sesenta (60) días, sin que el asociado lo justifique y sin necesidad ser requerido por el Gerente u organismo de la Cooperativa.
10. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa que hayan sido establecidos como obligatorios por el Consejo de Administración.
11. Inducir a LA EMPRESA en error mediante la presentación de documentación falsa o adulterada o información inexacta o engañosa.
12. Ocultar información sobre los eventos que puedan dar lugar a responsabilidad civil, penal, laboral o contravencional, derivados del desempeño de la actividad.
13. Incumplir términos, condiciones u obligaciones derivados del presente contrato y demás reglamentos o disposiciones aplicables al transporte público individual.
14. Violar las disposiciones de la gerencia, del consejo de administración, los estatutos de las cooperativa, e igualmente de las disposiciones emanadas de las autoridades competentes.
15. Ser expulsado EL ASOCIADO de COOTRANSEME.

16. Perder COOTRANSMEDE como EMPRESA AFILIADORA su habilitación.  
17. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados por los estatutos y reglamentos para los asociados.

**Parágrafo:** Antes del vencimiento, podrán las partes dar por terminado el presente contrato por mutuo acuerdo.

**DECIMA PRIMERA: EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.** Para proceder a la desvinculación del vehículo, al cambio de propietario, al cambio de empresa, o si se requiere reponerlo por hurto, pérdida o destrucción, es indispensable que EL ASOCIADO adquiera paz y salvo en COOTRANSMEDE, debiéndose resolver previamente las obligaciones pendientes sea que existan como consecuencia del presente contrato o derivadas de la prestación del servicio. En consecuencia EL ASOCIADO renuncia a solicitar paz y salvo y la tarjeta de control o de operación, mientras no cumpla con sus obligaciones con COOTRANSMEDE, con lo estipulado en la cláusula SEPTIMA, o con las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público de transporte.

**DECIMA SEGUNDA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.** Si el paz y salvo se expidiere por ocultamiento u omisión del asociado o desconocimiento de Cootransmede de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el propietario tenedor y/o poseedor del vehículo responderán ante la empresa afiliadora y el nuevo propietario y ante COOTRANSMEDE, así como ante quien pretenda legítimamente el pago, por la totalidad de gastos que cause la solución de la obligación, pudiendo ser vinculado a cualquier proceso y dentro de cualquier jurisdicción para que responda por dicha obligación, como garante de Cootransmede.

**DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.** Cuando surjan conflictos entre las partes, en relación con este contrato y/o con la prestación del servicio público de transporte, acuerdan que cualquiera de ellas estará facultada para proponer alguna fórmula de arreglo, mediante un mecanismo alternativo, ya sea transacción o mediante un centro de conciliación facultado para ello.

**DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento del presente contrato las partes pactan una multa del 10% del valor del presente contrato (Art. 28, numeral 6, Ley 172 de 2001 y en lo pertinente del Decreto 1079 de 2015), la cual podrá hacerse efectiva al día siguiente del incumplimiento o infracción por la vía ejecutiva sin que haya necesidad a requerimiento o constitución en mora, para lo cual las partes renuncian expresamente.

**DECIMA QUINTA: CONOCIMIENTO, ACEPTACION E INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO.** Tanto COOTRANSMEDE como EL ASOCIADO, han leído, interpretado y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, quedando claro que el mismo es de afiliación y no de administración del vehículo afiliado. Este documento deroga y deja sin ninguna validez cualquier contrato, acuerdo o convenio que se haya firmado con anterioridad a la fecha de suscripción del mismo entre COOTRANSMEDE Y EL ASOCIADO.

**DECIMA SEXTA:** De manera libre y voluntaria y en mi calidad de asociado, autorizo a COOTRANSMEDE (afiliado o usuario de FENALCO) o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario, o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), para consultar mi comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, modificada, transmitida, transferida, usada, o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la base de datos PROCREDITO operada por FENALCO. De la misma manera autorizo a PROCREDITO operada por FENALCO, como operador de la base de datos que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o a una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO. **Autorizo también para que "la notificación" al que hace referencia el decreto 2952 del 6 de Agosto de 2010 en su artículo 2, se puede surtir a través de mensaje de datos y para ello suministro y declaro el siguiente correo electrónico**

\_\_\_\_\_. Como asociado, certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. **Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO y COOTRANSMEDE de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización.**

Las partes acuerdan y aceptan que el presente contrato de vinculación, hace parte integral los Estatutos vigentes de Cootransmede como empresa afiliadora.

Representante Legal  
C.C.

Propietario  
C.C. 98463 998

Asociado (Poseedor)  
C.C. 71744853

Elaboró: Natho S. Sepulveda

Presente Contrato es  
firmado entre las Partes

Fecha: 06 AGO 2018



## Memorial

Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

Jue 12/05/2022 10:21 AM

Para: juanserna@reporlegal.net <juanserna@reporlegal.net>; Julián Duque <julian.duque@elitegrupolegal.com>; ctmgeneral@ctmcootransmede.com <ctmgeneral@ctmcootransmede.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

11. Contestación.pdf;

Señor

**JUEZ UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín - Antioquia

E. S. D.

**Demandantes:** Jessica Juliana Cruz Barrera

Juan David Cano Pérez

Maria José Cano Cruz

**Demandados:** Manuel Cesario Rojas Goez

Humberto Antonio David Agudelo

Cooperativa de Transporte de Medellín C.T.M.

Compañía Mundial De Seguros S.A.

**Radicado:** 050013103011 2022 00005 00

**Asunto:** Contestación de la demanda.

--

Jose Luis González Jaramillo.